

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

**CENTRO DE PERIODISMO
INVESTIGATIVO, INC.; JOEL
CINTRÓN ARBASSETTI;
ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE
PUERTO RICO (PRENSA, RADIO Y
TELEVISIÓN), INC.
Peticionarios**

vs.

**ALEJANDRO GARCÍA PADILLA, en
su capacidad oficial como
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO;
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO; OFICINA DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO;
BANCO GUBERNAMENTAL DE
FOMENTO PARA PUERTO RICO;
MELBA ACOSTA FEBO en su
capacidad oficial como Presidenta
del BANCO GUBERNAMENTAL DE
FOMENTO PARA PUERTO RICO**

Promovidos

CIVIL NÚM.

SOBRE:

**MANDAMUS
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

MANDAMUS

PETICIÓN URGENTE

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte peticionaria de epígrafe, **CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO, INC.; JOEL CINTRÓN ARBASSETTI; ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE PUERTO RICO (PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN), INC.**, representada por el abogado que suscribe y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE TRIBUNAL

1. La Sala Superior de San Juan del Tribunal de Primera Instancia es la sala con jurisdicción y competencia para atender el caso de epígrafe en virtud de las disposiciones de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico, particularmente su artículo 5.001, los Arts. 649 y siguientes del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 L.P.R.A. secs. 3421 et seq. y la Regla 3.3 de las de Procedimiento Civil toda vez que los hechos objeto de esta Demanda ocurrieron en la jurisdicción de San Juan, Puerto Rico.

II. LAS PARTES

2. La parte co-peticionaria **CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO, INC.** (en adelante denominado por sus siglas como “el **CPI**”), es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la siguiente dirección y número de teléfono: P.O. Box 6834, San Juan, Puerto Rico 00914-6834, (787) 751-1912 Ext. 3022.
3. El **CPI** se dedica, entre otras cosas, a la realización de investigaciones periodísticas y a la publicación de reportajes producto de tales investigaciones.
4. El co-peticionario **JOEL CINTRÓN ARBASSETTI** es una persona natural, mayor de edad, periodista en el **CPI** e integrante de la **ASPPRO**, soltero y vecino de San Juan, Puerto Rico con la siguiente dirección postal y número de teléfono: HC 71 Box 2170, Naranjito, Puerto Rico 00719, (787) 536-7331.
5. La co-peticionaria **ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE PUERTO RICO (PRENSA, RADIO Y TELEVISIÓN), INC.** (en adelante denominado por sus siglas como “la **ASPPRO**”) es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la siguiente dirección: P.O. Box 10318, San Juan, Puerto Rico 00922-0318.
6. La **ASPPRO** agrupa a periodistas activos en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, entre otras funciones, tiene como norte la defensa de la libertad de prensa y de palabra así como el derecho a acceso a la información.
7. El **HON. ALEJANDRO GARCÍA PADILLA** ocupa la posición de **GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO** y cumple las funciones constitucionales del más alto rango dentro del Poder Ejecutivo en nuestra jurisdicción.
8. La **OFICINA DEL GOBERNADOR** es una dependencia de La Fortaleza y desde la cual el **GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO** ejerce sus funciones.
9. El **BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO DE PUERTO RICO** (en adelante denominada por sus siglas como “ el **BGF**”) es una corporación pública del **ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO** creada por virtud de Ley

para asistir al gobierno en el desempeño de sus deberes fiscales y realizar más efectivamente su responsabilidad gubernamental de fomentar la economía de Puerto Rico.

10. La promovida **MELBA ACOSTA FEBO** es una persona natural que ocupa el cargo oficial de Presidenta del **BGF**.

III. LOS HECHOS

11. Desde al menos el mes de marzo de 2015 la parte peticionaria le ha estado solicitando a los promovidos la identidad e información sobre las compañías de Fondos de Cobertura (Hedge Funds) que a esa fecha tenía conocimiento el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y corporaciones. Véase **ANEJO 1**.

12. De igual forma se ha estado solicitando la cantidad de bonos que posee cada una de las compañías mencionadas en el inciso anterior. Véase **ANEJO 1**.

13. A pesar de todas las gestiones realizadas por la parte peticionaria y el seguimiento dado a la solicitud de información, a esta fecha la parte promovida no ha provisto la información solicitada. Véase **ANEJOS 2 y 3**.

14. Por otro lado, el 24 de junio de 2015 fue publicada una noticia (Agencia Reuters y El Nuevo Día) en donde se indicaba que ese mismo día “el Comité Ejecutivo Ad Hoc Group de Bonistas de las Obligaciones Generales y el cual estuvo compuesto por más de 35 fondos en Wall Street, envió una carta a García Padilla y a su equipo fiscal en la que expresa su deseo de aportar y ofrecer el financiamiento que necesita el gobierno para evitar el incumplimiento y el cierre de operaciones”. Véase **ANEJO 4**.

15. La nota indica que la mencionada carta le fue enviada tanto al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **HON. ALEJANDRO GARCÍA PADILLA**, como a la Presidenta del **BGF**, la licenciada **MELBA ACOSTA FEBO**. Véase **ANEJO 4**.

16. Desde entonces la parte peticionaria ha solicitado a la parte promovida que le provea copia de la carta a la que hace alusión la nota periodística y la propuesta de los bonistas con sus correspondientes condiciones. La carta fue provista, pero

no así la propuesta con los términos y condiciones establecidos por los bonistas.

Véanse **ANEJOS 5, 6, 7 y 8.**

17. La parte peticionaria solicitó que se le brinde información de quiénes componen el denominado Comité Ad Hoc Group de Bonistas de las Obligaciones Generales que se ha estado reuniendo e intercambiando documentos con los jefes de agencia y funcionarios públicos. Véanse **ANEJOS 5 al 8.**

18. A pesar de las múltiples gestiones realizadas tanto por escrito como vía telefónica con la parte promovida para obtener la información solicitada, a esta fecha la misma no ha sido suministrada de forma alguna ni se ha provisto razón de tipo alguno que justifique el no proveer la información solicitada. Véanse **ANEJOS 5 al 8.**

19. Por último, el 29 de junio de 2015 la Asesora Auxiliar de Prensa de La Fortaleza, Asesora Auxiliar de Prensa envió a la parte peticionaria el Resumen Ejecutivo del informe preparado por la Sra. Anne Krueger sobre la economía y situación fiscal de Puerto Rico indicando que el correspondiente informe se estaría discutiendo ese mismo día en el Centro de Convenciones de Puerto Rico. Véanse **ANEJOS 9 y 10.**

20. En vista de que lo que se había enviado era un Resumen Ejecutivo del referido informe, inmediatamente la parte peticionaria solicitó que se le entregara copia del informe completo, sin embargo, al día de hoy dicho documento no le ha sido entregado a la parte peticionaria ni se le ha dado acceso alguno al mismo. Véanse **ANEJOS 9 y 10.**

21. Se trata de un informe pagado con fondos públicos y a cuyo contenido la parte peticionaria tiene derecho a acceder.

22. La parte peticionaria ha agotado todos los remedios administrativos disponibles para obtener la información solicitada sin obtener resultados positivos.

23. No existe otro remedio adecuado y eficaz en ley para que la parte peticionaria pueda obtener la información solicitada por lo que es necesario que se expida el presente recurso de mandamus para la obtención de dicha información.

24. Toda la información solicitada es información pública y de alto interés público para la totalidad del Pueblo de Puerto Rico y es, por tanto, necesaria para

informar a la ciudadanía sobre la gestión y transparencia gubernamental y la correspondiente fiscalización de la misma.

25. Las partes contra las cuales se dirige el presente recurso de mandamus tienen el deber ministerial de entregar la información solicitada.

26. La información solicitada por la parte demandante no está protegida de forma alguna por confidencialidad o privilegio alguno; tampoco está cobijada bajo cualquiera de las excepciones al derecho de acceso a la información.

27. Las actuaciones y omisiones de la parte promovida al negarse a proveer o poner a disposición de los peticionarios la información pública solicitada lesiona el derecho de éstos últimos al acceso a la información.

28. El derecho a acceso a la información es corolario necesario de los derechos de acceso a la libertad de expresión, prensa y asociación expresamente expuestos en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

IV. CAUSAS DE ACCIÓN

A. PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN: MANDAMUS

29. Se acogen por referencia las alegaciones 1 a la 28 anteriores como si estuvieran literalmente transcritas en este inciso.

30. En este caso procede el recurso de mandamus a tenor con la normativa prevaleciente, en vista de lo cual procede que se ordene a la parte promovida a proveer la información que le ha sido solicitada.

B. SEGUNDA CAUSA DE ACCIÓN: TEMERIDAD Y HONORARIOS DE ABOGADO

31. Se acogen por referencia las alegaciones 1 a la 18 anteriores como si estuvieran literalmente transcritas en este inciso.

32. La parte promovida ha sido temeraria en el manejo de esta controversia y a obligado a los promoventes a recurrir ante este foro judicial para solicitar una información que debe estar disponible y accesible para cualquier ciudadano u organización que así lo solicite.

33. En este caso procede la imposición de honorarios de abogado a tenor con la normativa prevaleciente en nuestra jurisdicción.

POR TODO LO CUAL se solicita muy respetuosamente de este Honorable Tribunal que tome conocimiento de lo antes expuesto, declare **HA LUGAR** la presente Petición y ordene a las partes promovidas a cumplir inmediatamente con su deber ministerial en este caso, particularmente a entregar los documentos e información que le ha sido solicitada, a saber:

- a. La identidad e información sobre las compañías de Fondos de Cobertura (Hedge Funds) que tiene el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus agencias y corporaciones;
- b. La cantidad de bonos que posee cada una de las compañías mencionadas en el inciso (a) anterior.
- c. La carta enviada al Gobernador de Puerto Rico y a la Presidenta del BGF por el denominado Comité Ejecutivo Ad Hoc Group de Bonistas de las Obligaciones Generales;
- d. Información de quiénes componen el llamado Comité Ejecutivo Ad Hoc Group de Bonistas de las Obligaciones Generales.
- e. La totalidad del informe preparado por la Sra. Anne Krueger sobre la economía y situación fiscal de Puerto Rico y cuyo resumen ejecutivo fue divulgado el 29 de junio de 2015.

Por último, se solicita de este Honorable Tribunal la imposición de honorarios de abogado a favor de la parte peticionaria, además del pago de las costas y los gastos del litigio.

En San Juan, Puerto Rico a 13 de julio de 2015.

f/ Osvaldo Burgos Pérez
RUA 11021
P.O. Box 194211
San Juan, Puerto Rico 00919-4211
Tel. (787) 751-0681
Fax (787) 751-0621
E-mail: oburgosperez@aol.com

Abogado de la Parte Peticionaria

JURAMENTO

Yo, **CARLA MINET SANTOS SANTIAGO**, mayor de edad, soltera, periodista y Directora Ejecutiva del Centro de Periodismo Investigativo, Inc. y vecina de Cidra, Puerto Rico, bajo el más solemne juramento declaro:

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las arriba descritas.
2. Que he leído la petición de Mandamus que antecede y que todo lo allí expuesto es cierto y me consta de propio y personal conocimiento o por información y creencia.
3. Que dicha petición de Mandamus ha sido redactada según nuestra solicitud expresa.
4. Que presto esta declaración jurada a todos los fines legales pertinentes, particularmente el de proteger los derechos constitucionales y estatutarios que nos asisten.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de julio de 2015.

Carla Minet Santos Santiago

Affidávit Número _____

Jurado y suscrito ante mí por **CARLA MINET SANTOS SANTIAGO**, de las circunstancias personales arriba expuestas y a quien doy fe de conocer personalmente o he identificado mediante _____.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de julio de 2015.

NOTARIO PÚBLICO

JURAMENTO

Yo, **JOEL CINTRÓN ARBASETTI**, mayor de edad, soltero, periodista y vecino de San Juan, Puerto Rico, bajo el más solemne juramento declaro:

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las arriba descritas.
2. Que he leído la petición de Mandamus que antecede y que todo lo allí expuesto es cierto y me consta de propio y personal conocimiento o por información y creencia.
3. Que dicha petición de Mandamus ha sido redactada según nuestra solicitud expresa.
4. Que presto esta declaración jurada a todos los fines legales pertinentes, particularmente el de proteger los derechos constitucionales y estatutarios que nos asisten.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de julio de 2015.

Joel Cintrón Arbasetti

Affidávit Número _____

Jurado y suscrito ante mí por **JOEL CINTRÓN ARBASETTI**, de las circunstancias personales arriba expuestas y a quien doy fe de conocer personalmente o he identificado mediante _____.

En San Juan, Puerto Rico, a ____ de julio de 2015.

NOTARIO PÚBLICO

JURAMENTO

Yo, _____, mayor de edad, soltero, periodista y _____ de la ASPPRO y vecino de San Juan, Puerto Rico, bajo el más solemne juramento declaro:

- 1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las arriba descritas.
- 2. Que he leído la petición de Mandamus que antecede y que todo lo allí expuesto es cierto y me consta de propio y personal conocimiento o por información y creencia.
- 3. Que dicha petición de Mandamus ha sido redactada según nuestra solicitud expresa.
- 4. Que presto esta declaración jurada a todos los fines legales pertinentes, particularmente el de proteger los derechos constitucionales y estatutarios que nos asisten.

En San Juan, Puerto Rico, a ____ de julio de 2015.

Affidávit Número _____

Jurado y suscrito ante mí por _____, de las circunstancias personales arriba expuestas y a quien doy fe de conocer personalmente.

En San Juan, Puerto Rico, a ____ de julio de 2015.

NOTARIO PÚBLICO